



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Yineth Lazo
Interesado	John Jairo González y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00072
Providencia	Auto sustanciación #514
Decisión	Reconoce heredero y otros

Se ocupa el Despacho de las actuaciones requeridas previamente en auto del 04 de mayo de 2022 y las manifestaciones hechas por la parte interesada.

Como primera medida, de acuerdo a la vocación hereditaria, probada con el registro civil anexado en el transcurso de la demanda y por acontecer dentro del marco temporal del numeral 3 del Art. 491 y 492 del CGP, este Juzgado **RECONOCE** como **HEREDERO** al señor **OSCAR JAVIER GONZALEZ LAZO** en calidad de hijo del cujus, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Oportuno indicar conforme lo acontecido, se tendrá como apoderado para todos los efectos que implica el trámite de la sucesión, en representación del heredero reconocido, a la Dra. DAMARIS JOSITH ATENCIO JIMENEZ quien deberá intervenir conforme las facultades trazadas en el poder.

Como segunda medida, se allega notificación personal realizada al señor MILLER GONZALEZ LAZO a través de mensaje de datos (WhatsApp), se le informa a la parte interesada que la misma no cumple con lo establecido en el párrafo segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por esta razón se requiere que se realice la notificación en debida forma la notificación, conforme al artículo previamente citado.

Como tercera medida, frente a la notificación realizada a la señora DIANA GONZALEZ LAZO, se evidencia que la misma fue efectuada el día 23 de junio de 2022 por el presente Despacho, sin que en el término de traslado correspondiente, se haya recibido manifestación alguna de rechazo o aceptación de la herencia. Por tal motivo, en términos del art. 492 C.G.P., **se prorroga por 20 días el término para que la asignataria informe si acepta o repudia la herencia. Comuníquesele.**

Ahora bien, allegada la publicación conforme a lo ordenado en el proceso y a lo dispuesto en el Art 490 del CGP, como quiera que fue divulgado en el periódico El tiempo, con emisión del Domingo 15 de mayo de 2022, se encuentra satisfecho el llamamiento a todos los interesados que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso.

Por último, se pone en conocimiento a la parte interesada el Oficio No. 108201272-1519 emitido por la DIAN y la nota devolutiva allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. *Adjunto encuentran los documentos en referencia*

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b66c5a642073cd3da63de01ebc790ecc778c6297e83af6b4c611ef17ca8e7c**

Documento generado en 19/08/2022 09:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>